



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO

PO BOX 191749
San Juan Puerto Rico 00919-1749

TEL. 787-620-9545
FAX. 787-620-9544

EN EL CASO DE:

Hermandad de Empleados de Oficina y
Ramas Anexas de Puerto Rico (HEO-AMA)
(Querellada)

-Y-

Juan A. Rodríguez Velázquez
(Querellante)

CASO: CD-2013-03

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

De conformidad con la Sección VI, Regla Número 601 del *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*, Reglamento Número 7947 el Presidente de ésta expide el presente Aviso de Desestimación de Cargo.

El 29 de mayo de 2013 el señor Juan A. Rodríguez Velázquez, en adelante el querellante, compareció ante esta Junta y presentó el *Cargo* de referencia.

En el mismo, le imputó la violación del Artículo 3, Sección 5 de la Carta de Derechos de los Miembros de una Organización Laboral, Ley Núm. 333 de 16 de septiembre de 2004, consistente en que:

“La Unión ha incurrido en violación a la Ley 333 al violar lo estipulado en su Constitución en el Artículo IV titulado Juicios y Apelaciones al no atender la situación del Querellante ante un Comité de Juicios.

El querellante le notificó al Sr. Cristino López, Presidente de la Unión sobre la situación ocurrida el 29 de marzo de 2013 en el Terminal de Capetillo con la Sra. Nydia Santiago Hernández, Despachadora, la cual realizó tareas de otro Despachador. Esta acción de la Sra. Santiago Hernández perjudicó a cualquier compañero unionado que pudo haber realizado en turno extraordinario en el terminal ese día.

Al momento la Unión ha hecho caso omiso a mi reclamo y no ha tomado acción para resolver el mismo. Le solicito a ésta Honorable Junta de Relaciones del

JRC

Trabajo encuentre incurso a la Unión de violar la Constitución. Además, que ordene un cese y desista a la Unión de dicha conducta, nombre los miembros del Comité de Juicios para que atienda esta controversia y cualquier otro pronunciamiento que en derecho proceda.”

De conformidad con la Sección III, Regla Número 305 del *Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico*, Reglamento Número 7947 se ordenó y se inició una investigación sobre lo alegado en el presente caso.

Luego de analizados los documentos y testimonios contenidos en el expediente del caso, a tenor con la Sección III, Regla 306 del antes referido Reglamento y bajo la autoridad que le otorga la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, se expide el presente Informe de Investigación.

Relación Hechos

De la investigación realizada surgen los siguientes hechos:

1. La Hermandad de Empleados de Oficina y Ramas Anexas de Puerto Rico (HEO-AMA) es una unión certificada como la representante exclusiva de todos los empleados incluidos en la unidad apropiada, conforme lo certificó esta Junta en el caso P-2697, Decisión 561. Esta unidad apropiada ha sido modificada mediante la negociación colectiva entre las partes y mediante decisiones y ordenes emitidas por esta Junta.
2. La Hermandad de Empleados de Oficina y Ramas Anexas de Puerto Rico (HEO-AMA) representa alrededor de 200 empleados dentro de la Corporación Pública Autoridad Metropolitana de Autobuses de Puerto Rico. Esta controversia afecta un empleado.
3. La Autoridad Metropolitana de Autobuses es una corporación pública del Estado Libre Asociado creada a tenor con la Ley de la Autoridad Metropolitana de Autobuses, Ley Núm. 5 del 11 de mayo de 1959 (23 LPRA §601 y ss). La función específica de la corporación se establece en su Artículo 6 (23 LPRA §606):

“Los propósitos de la Autoridad serán desarrollar y mejorar, poseer, funcionar y administrar cualesquiera tipos de facilidades de transporte terrestre de pasajeros y servicio en y por el territorio que comprenda la capital de Puerto Rico y el área metropolitana según ha sido definida por la Junta de Planificación de Puerto Rico.”


4. La Autoridad cuenta con aproximadamente 2,000 empleados incluyendo unionados, gerenciales y ejecutivos. Estos empleados unionados están distribuidos en dos unidades apropiadas para efectos de negociación colectiva. Las unidades apropiadas están representadas por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (HEO-AMA) y los Trabajadores Unidos de la Autoridad Metropolitana de Autobuses (TUAMA).
5. El 31 de mayo de 2013 se le envió una primera comunicación al querellante concediéndole un término a vencer el 17 de junio de 2013 para radicar su posición escrita en cuanto a lo que se alega en el *Cargo* de referencia. A este término no cumplió, ni excusó su incumplimiento.
6. El 14 de junio de 2013 se recibió la posición escrita de la unión querellada. En su escrito, presentó una serie de defensas las cuales consideramos innecesaria mencionarlas, debido a que nuestra recomendación de este informe estará basada solicitar la desestimación del presente *Cargo* por falta de interés y cooperación de la parte promovente ante los requerimientos de esta Junta.
7. El 17 de julio de 2013 se le envió una segunda comunicación al querellante concediéndole un término a vencer el 8 de agosto de 2013 para presentar la información solicitada. En dicha comunicación, le advertimos que si para el 8 de agosto de 2013 no comparecía por escrito, se entendería como un incumplimiento adicional y estaríamos recomendando el archivo de su caso por falta de cooperación e inactividad. A este segundo término tampoco cumplió, ni excusó su incumplimiento.

5pc

Análisis

Conforme a la investigación realizada y según se desprende de la información del expediente procedemos a exponer el análisis correspondiente al caso de referencia.

Es conocido, que cuando una de las partes presenta un caso ante este foro, debe velar por el seguimiento y cumplimiento de los requerimientos investigativos. En el caso que nos ocupa la parte promovente, entiéndase el querellante, no ha respondido a las múltiples gestiones que hemos realizado para recibir la posición escrita relacionada al mismo. Todas las gestiones realizadas por esta división para documentar el expediente han resultado infructuosas. No podemos realizar una investigación en su fondo sobre los méritos de este caso, debido a que la parte promovente, no ha cooperado con la investigación obviando cumplir con nuestros requerimientos.

 La Regla 307 del Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo, Reglamento Núm. 7947 de 23 de noviembre de 2010 sobre el Incumplimiento con los Citaciones o Requerimientos establece lo siguiente que de existir incumplimiento con los requerimientos, realizados por la División de Investigaciones dentro del trámite de investigaciones de un caso, el asunto podrá ser referido al Presidente quien ordenará el cierre y archivo del mismo.

POR TODO LO CUAL, rehusamos expedir querrela y determinamos desestimar el *Cargo* de epígrafe por falta de interés y cooperación del querellante ante los procedimientos iniciados por esta Junta.

Según dispone el Reglamento de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de agosto de 2013.

JPC



Lcdo. Jeffry J. Pérez Cabán
Presidente

NOTIFICACIÓN

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por correo certificado con acuse de recibo copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

1. Sr. Juan A. Rodríguez Velázquez
Urb. Castellana Gardens
Calle 34 JJ-1
Carolina Puerto Rico 00983
2. Sr. Cristino López Hance
Hermandad de Empleados de Oficina y
Ramas Anexas de PR (HEO-AMA)
Apartado 270173
Hato Rey Puerto Rico 00927-0173

En San Juan, Puerto Rico, a 21 de agosto de 2013.





Liza F. López Pérez
Secretaria de la Junta

